

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Ejecutivo Laboral Radicado Nº 2012-00420, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2012 00420 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de José Arbey Roa Mosquera contra Asociación Mutual Ascosalud y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que en el auto que libró mandamiento de pago debe notificarse de manera personal, como quiera que el el fallo de primera instancia fue proferido el 8 de julio de 2015 (fl. 113-115 cuaderno principal), el cual fue recurrido impugnado por la parte demandante, confirmado mediante sentencia del 10 de agosto de 2017, proferida por la Sala De Decisión Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial (fl. 12-15), y se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior por intermedio de auto calendado el 11 de octubre de 2017, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la petición de mandamiento de pago debía ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la última providencia mencionada, y revisada la solicitud de ejecución fue recibida en este Despacho el 25 de enero de 2018 (fl. 124 cuaderno principal), es decir, fuera del término citado con antelación, de donde se concluye que la notificación de los ejecutados debe serlo de manera personal, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 de la misma Codificación; no obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 habrá de requerirse a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento mediante mensaje electrónico al canal digital de notificaciones judiciales, pero en el evento de desconocerla, deberá realizarse conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 de esta última codificación, y en caso de que no compareciere el ejecutado, deberá continuarse el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe las diligencias correspondientes y tendientes a lograr la notificación de los ejecutados **WILFRED ALEXANDER MORALES VARGAS, RODRIGO MORALES GOMEZ y ASOCIACION MUTUAL ASCOLSALUD**, acorde a las precisiones de que trata esta providencia.

En segundo lugar, el mandamiento de pago emitido el 22 de junio de 2018 (fl. 125-126), ordenó ***“más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación total...”***, por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento de la notificación del ejecutado, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita ***“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación”*** (fl.54).

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°008 de fecha 25 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf1acc88976d905767937106beeca14c8c32ee32486992733ae8dee7bdd6dac**

Documento generado en 24/01/2023 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>